



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

196

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cuatro del mes de enero del año dos mil veintidós. -----

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] Y/O GRANJA NOYOLA Y AMIGOS, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 024/2021 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, signada por el C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO, "GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS", UBICADO EN LA RANCHERÍA SAN JUAN EL ALTO 2DA, SECCION, S/N, MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, persona adscrita a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos y condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera, se verificará que estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicable a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción XII, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso U fracción I y III, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio y Tec. Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/024/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; , Y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veintiuno que dice: ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realicen todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la

INSPECCIONADO: [REDACTED] ELIMINADO: 3
Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS PALABRAS
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21 FUNDAMENTO
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001 LEGAL:
ACUERDO DE CIERRE ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020." Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/IA/024/2021 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se desprende que constituidos en el proyecto denominado "Granja Acuicola Noyola y Amigos" Para Cultivo Y Engorda De Tilapia (*Oreochromis Niloticus*), Ubicada En La Ranchería San Juan El Alto 2da. Sección, S/N, Municipio de Jalapa, Tabasco" donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien tiene el carácter de Encargado del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 024/2021 de fecha Dieciocho de Noviembre del 2021, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita y con el objeto de verificar si el C. REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO "GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS" PARA CULTIVO Y ENGORDA DE TILAPIA (*OREOCHROMIS NILOTICUS*), UBICADA EN LA RANCHERÍA SAN JUAN EL ALTO 2DA. SECCIÓN, S/N, MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO, cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso U Fracciones I y III y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que procedieron a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita el C. [REDACTED] con carácter de Encargado del proyecto Inspeccionado, el predio donde se localiza el proyecto. Las obras y actividades del proyecto se localizan en las siguientes coordenadas geográficas. Puntos de Localización del Polígono de la Granja Acuícola.

CORDENADAS UTM ZONA 15Q		
Punto	X	Y
1	530422	1971472
2	530426	1971459
3	530331	1971214
4	530255	1971206

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

5	530363	1971488
---	--------	---------

Dichas coordenadas fueron tomadas con el apoyo de un gps marca garmin propiedad de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente con un margen de error de +- 3 metros. En el polígono se observaron las siguientes obras: ESTANQUES DE GEOMEMBRANA: El predio donde se ubica el proyecto cuenta con una superficie de 20,000.00 m² (02-00-00 Has), sin embargo, el área del proyecto para el cultivo de la tilapia (*Oreochromis niloticus*) se utiliza sólo una superficie de 16,459.96 m² (01-64-59.96 Has), de los cuales 8,074.98 m² de la superficie del área en donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra con nivelación del terreno natural; contiene actualmente 14 tinas circulares de geomembrana de 9.00 metros de diámetros para la siembra y engorda de la Tilapia (*Oreochromis niloticus*), 2 tinas circulares de geomembrana de 16.00 metros de diámetros con red de desagüe conectado a un sistema de fosas de oxidación, mismas que se encuentran conectadas a un jagüey mediante un sistema de drenaje (red de desagüe) a base de tubo PVC de 6" de diámetro El agua residual, es vertida por un sistema de drenaje, que se basa en la colocación de 9 cajas de cemento de 4m², que se unen mediante tubería de PVC, para el desalojo controlado de las aguas hacia el sistema de estanques rústicos (lagunas de oxidación). De igual forma, se cuenta con una caseta de vigilancia de 15.30 m² como instalación de apoyo. El suministro de agua con el que se cuenta actualmente en el área del proyecto, es mediante Dos pozos profundo de 4" de diámetros a 60 metros de profundidad. El predio está cubierta casi en su totalidad por pastizal cultivado propia de las actividades ganaderas realizadas en el predio, rodeado de cerco vivo con árboles de cocohíte principalmente, con presencia de algunos árboles de cedros, guácimo y ceiba, los cuales fueron respetados. Por lo que se procede a verificar los objetivos de la orden de inspección siendo los siguientes: 1.-verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones XII, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos U fracciones I y III, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que relacionado a este punto se le solicita al visitado el Oficio Resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio del cual se autorice las OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO "GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS" PARA CULTIVO Y ENGORDA DE TILAPIA (*OREOCHROMIS NILOTICUS*), UBICADA EN LA RANCHERÍA SAN JUAN EL ALTO 2DA. SECCIÓN, S/N, MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO". De acuerdo a lo ordenado en el Artículo 28 primer párrafo fracciones XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y lo ordenado en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículo 5º párrafo primero, incisos U fracciones I y III U)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUÍCOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS: I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal; III. Siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra. Para lo cual el visitado presenta en original el oficio resolutivo No. SEMARNAT/SGPARN/147/0210/2019 de fecha 31 de Enero de 2019, por medio del cual se le autoriza de manera condicionada en materia ambiental el proyecto denominado "Granja Acuicola Noyola y Amigos" Para Cultivo Y Engorda De Tilapia (Oreochromis Niloticus), Ubicada En La Ranchería San Juan El Alto 2da. Sección, S/N, Municipio de Jalapa, Tabasco". representado por el C. [REDACTED] dicho oficio resolutivo es firmado por la Lic. Liliana Samberino Marín Encargada de la Delegación de la SEMARNAT – TABASCO, y fue notificado al promovente con fecha 08 de Febrero de 2019. Por lo que se procede a verificar los Términos y condicionantes de oficio Resolutivo No. SEMARNAT/SGPARN/147/0210/2019 de fecha 31 de Enero de 2019. TERMINO PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Granja Acuicola Noyola y Amigos", con pretendida ubicación en la ranhería San Juan alto 2da sección s/n Municipio Jalapa, estado de Tabasco; se tiene que el proyecto consiste en el cultivo y engorda de Tilapia (Oreochromis niloticus), distribuida de la siguiente manera: • Área de producción y masculinización de 400 m², consistente en cuatro estanques rectangulares de geomembrana de 4x10x1.3 maestros de ancho, largo y altura, respectivamente. • Fase de Alevinaje: 4 tintas circulares de geomembrana, de 9 m de diámetro cada una, con una altura de 1.20 m. • Fases de pre engorda y engorda: 10 tintas de geo membranas de 9 m de diámetros y luego tintas de geomembrana de 16 m de diámetros, todos con una con altura de 1.20 m. • El agua residual, será vertida por un sistema de drenaje, que se basa en la colocación de 12 cajas de cemento que se unen mediante tubería de PVC, para el desalojo controlado de las aguas hacia el sistema de estanques rústicos (lagunas de oxidación), donde se oxidaran los materiales orgánicos, suministrando aireación para establecer un biofloc inducido mediante la siembra de probióticos; posteriormente rebosara a dos jagüey o laguna de descarga y por demasía mediante un tubo de acero y PVC, en caso de rebasar la capacidad de captación de los rebosaderos /jagüeyes), este descargará el exceden hacia un escurrimiento natural presente en la zona. • Los estanques se alimentaran mediante un reservorio, el cual estará conformado por 5 tanques de plástico de 20 toneladas cada uno, que proveerán 100 m³ cuando se requiera; el bombeo de agua extraída de dos pozos profundos de 4 y 6' por 60 metros de profundidad, con un nivel dinámico a 45 metros, con bomba sumergible de 10 hp; y se realizará el abastecimiento mediante red hidráulica a base de tubo de PVC de 2 y 4 pulgadas de diámetros. • Se realizará la excavación para la conformación de la fosa de oxidación y dos lagunas artificiales de descarga (jagüey), el material producto de esta será utilizado para la nivelación del área donde se construirá el área de reproducción y masculinización. La tilapia será alimentada con alimento comercial paletizado y extruido (flotante) para todas las etapas de cultivo Por lo cual varía en el tamaño del pellet y contenido de proteínas, se obtendrán de centros acuícolas certificados, con el objeto de seleccionar crías de la mejor calidad en el proceso de inducción sexual. El proyecto incluye la preparación de los sistemas de cultivo, recepción-transporte-siembra de las crías de peces, engorda, cosecha, y comercialización del producto. La superficie del predio donde se desarrollará el proyecto es de 20,000 m², de los cuales se ocuparán para el proyecto 16,459.96 m², mismas, que quedarán distribuidas en la siguiente manera:

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CORDENADAS UTM ZONA 15Q		
Punto	X	Y
1	530422	1971472
2	530426	1971459
3	530331	1971214
4	530255	1971206
5	530363	1971488

Obras Construidas	Superficie
Sistemas de drenaje (red de descargüe) a base de tubo PVC de 6" de diámetro	123.44 m ²
4 tinas de geomembrana de 9 m de diámetro	500 m ²
Nivelación en área del proyecto	8,074.98 m ²
Fosas de oxidación No. 1	288 m ²
Fosas de oxidación No. 2	288 m ²
Jagüey (laguna de descarga) No.1	586.75 m ²
Torre de vigilancia No. 1	15.00 m ²
Pozo profundo de 4" de diámetro a 60 metros de profundidad No.1	37.51 m ²

Infraestructura por construir	Superficie (m ²)
Acceso principal (caseta de vigilancia y control de entrada)	28.54
Patio de maniobra	248.45
Punto de venta	71.08
Oficina	25.00
Baños y vestidores	10.00
Bodega de alimentos	29.98
Cuarto de máquinas	15.00
Bodega de herramientas	12.50
Bodega de combustibles	13.25
Fosa séptica	04.00
Almacén temporal para basura	06.30
Acceso a granja y/o al área de producción	13.50
Pozo profundo de 8" de diámetro a 60 metros de profundidad No. 2	38.92
Torres de vigilancia No.2	15.00
Área de producción y masculinización (4 estanques rectangulares de geomembrana)	400.00
Área de pre engorde y engorda No.1 (9 tinas de geomembranas de 16 m de diámetro)	3173.10
Área de pre engorde y engorda No. 2 (8 tinas de geomembranas de 9 m de diámetro)	1167.51
Área de pre engorde y engorda No.3 (dos tinas de geomembranas de 9 m de diámetro)	299.59



INSPECCIONADO: [REDACTED]
Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Lagunas de oxidación (fosas de oxidación)	2678.39
Laguna de descarga No. 2	441.76
Reservorio 100,000 lts de agua (5 tanques de plástico de 20 litros cada uno)	186.00
Sistema de energía alternativa (si estación de paneles solares)	72.00
Superficie de infraestructura no iniciadas	8,949.87

Cronograma de actividades

Actividades	AÑOS													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Preparación del sitio														
Limpieza del terreno	X	X	X											
Trazo	X	X	X											
Nivelación	X	X	X											
Construcción														
Construcción del área de unidad de producción	X	X	X											
Construcción de los estanques de oxidación	X	X												
Construcción del pozo profundo		X												
Construcción del área administrativa		X	X											
Construcción del punto de venta			X											
Instalación del reservorio (5 tanques de plástico de 20 ml litros cada uno)		X												
Construcción del sistema de drenaje (red de descarga)	X	X	X											

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Instalación eléctrica e hidráulica	X	X	X											
Adidas de mitigación, restauración y compensación	X	X	X											
Instalación de una estación de paneles solares			X											
Operación y mantenimiento														
Limpieza de los estanques y/o tinas				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Llenado de los estanques				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Adquisición de alevines				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Transporte y aclimatación				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Siembra de estanques de engorda				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Alimentación				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Monitoreo de parámetros físicos-químicos				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Muestreo poblacional				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Recambios de agua				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Cosecha				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Abandonó del sitio														
Remoción de tierra y nivelación														X
Demolición y retiro de infraestructura														X
Retiro de residuos														X



MEDIO AMBIENTE

LA CALIDAD DE NUESTRO AMBIENTE Y NUESTROS RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

200

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Con relación a las obras y actividades del proyecto están en construcción faltando algunas obras para su construcción. TERMINO SEGUNDO. Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de 3 años para la preparación del sitio y construcción del proyecto, para operación y mantenimiento se requerirá de 10 años, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en el presente resolutivo, y 1 año para la etapa de abandono incluyendo el programa de reforestación. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y los subsecuentes una vez que haya vencido el anterior. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. Con relación a la vigencia de la autorización se requiere de 3 años para la preparación del sitio y construcción del proyecto, para operación y mantenimiento se requerirá de 10 años, por lo que el promovente le notificaron el presente oficio el día 08 de Febrero de 2019, (09-febrero de 2019 - 09 de febrero de 2020/ 09 de febrero de 2020 al 09 de febrero de 2021/ 09 de febrero de 2021 - 09 de febrero de 2022) se encuentra en la etapa de Preparación y construcción del proyecto). TERMINO TERCERO. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación, y/o comprensión establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal aprobación de su solicitud, de forma previa a los 10 días del vencimiento de la autorización; ya que, y realizarlo de forma posterior, se considera extinto su derecho de conformidad con el artículo 11 fracción II de La Ley Federal del Procedimiento Administrativo. La acreditación debe haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo se ampara con el documento oficial emitido por la delegación de la Procuraduría Federal de protección al ambiente en el estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente te ha dado cumplimiento a los dos términos y condiciones establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión; por lo que deberá de realizar su solicitud ante dicha autoridad cuando menos 3 meses antes del vencimiento de la vigencia, debiendo presentar oficio a dicha instancia que contenga: nombre del promovente, número de autorización y en su caso las modificaciones que existieren y que serán sujetos a verificar, indicar que se solicita la visita para hacer constar el cumplimiento de términos y condiciones en atención al trámite de prórroga de vigencia que pretende realizar ante la SEMARNAT, debiendo adjuntar las documentales mediante los cuales se acredita personalidad, medios de contacto y los oficios en el que se hagan constar sus autorizaciones y/o modificaciones. Se le hace del conocimiento al visitado, así mismo manifiesta que realizara la ampliación de plazos previstos en el término segundo. TERMINO CUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Se le hace del conocimiento al visitado manifestando que no pretende realizar el desistimiento. TERMINO QUINTO. La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el término primero del presente oficio, sin embargo, si la promovente, el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 28 del Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones

INSPECCIONADO: [REDACTED]
Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución; la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. De acuerdo a lo observado en la presente Inspección no se ha realizado ninguna construcción, instalación, operación y/o ampliación de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero TERMINO SEXTO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Se le hace saber al visitado que deberá de realizar los trámites de las autorizaciones que requiera el proyecto en las instancias correspondientes, se anexan las autorizaciones de la CONAGUA. TERMINO SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II el artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes. Se le hace saber al visitado que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución. La Promovente deberá: **CONDICIONANTE 1.** Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente de veras mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condicionante 2 del presente oficio resolutorio. Se le hace del conocimiento al visitado que deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, así mismo presenta los Programas de Monitoreo y Vigilancia donde se describe el cumplimiento de todas las medidas de prevención, y/o compensación que propuso en la MIA-P sector Biodiversidad, Suelo y Aire, 8 para la etapa de preparación del sitio), así mismo se observan en el sitio contenedores para la basura orgánica e inorgánica, letreros alusivos a la protección del medio ambiente. **CONDICIONANTE 2.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con los siguientes: a) Debido la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco vigente, el promovente está obligado a: -Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causan al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Se le hace saber al visitado que deberá de prevenir o reparar los daños ocasionados y asumir los costos que dichas obras o actividades cuasen al ambiente. B El Promovente deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos NOM-001-SEMARNAT-1996, previos a su descarga. El visitado presenta acuse del recibido del trámite realizado ante la CONAGUA por la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas y permiso de descarga de aguas residuales, de fecha 05 de Marzo de 2019, se anexan copias de las autorizaciones de la CONAGUA. C. El promovente deberá obtener las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al afecto la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA), debiendo presentar a esta autoridad copia de dichas autorizaciones, en un plazo de cinco días hábiles

201



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

contados a partir de su recepción. Así mismo, deberá cumplir con las condiciones particulares para evitar la contaminación a los acuíferos, que le autorice la CONAGUA; así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutivo. El visitado presenta acuse del recibido del trámite realizado ante la CONAGUA por la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas y permiso de descarga de aguas residuales, de fecha 05 de Marzo de 2019. D El promovente en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 84,85 y 86 de la Ley general de Protección Civil, artículo 111 del Reglamento de la Ley citada, y los artículos 21,23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, un Análisis de Riesgo del proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese instituto; debiendo presentar a esta autoridad copia del acuse de recibido de dicho documento por parte del instituto de Protección Civil, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su entrega. El promovente presenta el escrito de fecha 07 de Abril del 2019, mediante el cual anexo el acuse del análisis de Riesgo ante el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, fecha de recibido en la SEMARNAT y PROFEPA el 09 de Abril del 2019. E Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo los siguientes programas: 1. Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en sitio y su área de influencia, el cual deberá tener como objetivo la Conservación de las especies de flora y fauna presentes en el Área del proyecto, y su Area de influencia, mismo que deberá contener: -Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados. -identificación y censo de las especies de Flora silvestre y considerando sus biología dentro de los diferentes tipos de vegetación a los que pertenecen, pueden ser susceptibles de protegerse y conservarse. - Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos. -Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie; para el caso de la flora, que no sea factible de conservar la tonalidad del individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes y/o hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y finalmente en las áreas destinadas a la reforestación. - calendarización de actividades y acciones a desarrollar. - Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa. - Deberá incluir un apartado en el cual se prevea la posible acciones para evitar la fuga de organismos, debiendo presentar las medidas para evitar y la transfaunación de las especies en el hábitat natural. Con escrito de fecha 15 de Marzo del 2019, se presentaron ante la SEMARNAT dicho programa el cual fue recibido por esta autoridad con fecha 20 de Marzo de 2019. 2.- Programa de Prevención de Derrames, Manejo de Aceites o Combustibles y de Mitigación en caso de un Derrame, el cual tenga como objetivo establecer normas de conducta y actuación para evitar y, en su caso, responder aquellas contingencias relacionadas con las operaciones de manejo de aceites y combustibles. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Descripción de los materiales y/o residuos peligrosos que se manejen o generen; - descripción general de los riesgos, en caso de accidente, derrame, explosión u otro; - caracterización del medio y tipificación de contingencias, riesgos y acciones a realizar en cada caso. - indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. - acciones preventivas, y durante la contingencia de un derrame de aceite y/o combustible. - método de contención y de alimentación del vertido/derrame de aceite y/o combustible. - Método de remediación del cuerpo de agua y/o suelo contaminado. - disposición del material para combatir un derrame de aceite y/o combustible. - forma de difusión entre el personal implicado en las operaciones del proyecto y para el combate a la contingencia. - cronograma de actividades de las acciones preventivas y manejo de aceites y/o combustible. Con escrito de fecha 15 de Marzo del 2019, se presentaron ante la SEMARNAT

INSPECCIONADO: [REDACTED]
Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

dicho programa el cual fue recibido por esta autoridad con fecha 20 de Marzo de 2019. 3.- Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos; que tenga como objetivo establecer un sistema integral de residuos durante el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, que incluya minimización, alternativas de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y capacitación; Buscando mitigar el impacto de las actividades en el medio ambiente y dar alternativas de mejoramiento en las disposiciones de residuos los residuos generados, dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Identificación, clasificación y envasados de los Residuos Sólidos y Peligrosos. - Almacenamiento temporal y seguridad en dicho almacén. - Bitácora del almacén temporal. - Recolección, transporte interno y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos. Con escrito de fecha 15 de Marzo del 2019, se presentaron ante la SEMARNAT dicho programa el cual fue recibido por esta autoridad con fecha 20 de Marzo de 2019. 4.- Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, en el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y el cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. - Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Con escrito de fecha 15 de Marzo del 2019, se presentaron ante la SEMARNAT dicho programa el cual fue recibido por esta autoridad con fecha 20 de Marzo de 2019. F. El promovente, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), identificar los residuos peligrosos que se generen en la operación del proyecto, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, dará cumplimiento a los artículos 43 y 45 de su Reglamento. Cuando la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del sitio, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, fracción IV, 68 y 69 de la LGPGIR. Se le hace del conocimiento al visitado que deberá de dar cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), identificar los residuos peligrosos que se generen en la operación del proyecto. G. Para la etapa de abandono del sitio, deberán retirar toda la infraestructura acuícola construida. Con relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que al termino de la vigencia de la autorización deberá de retirar toda la infraestructura acuícola construida: - Queda prohibido a el promovente: - Realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de solicitados en la condicionante 2 incisos c, d y e. - Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, cuerpo de agua y la vegetación nativa. - Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o casa de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: Además será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. - Disponer en cualquier sitio residuos sólidos no peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine. En este momento no se observa irregularidad respecto a estos puntos establecidos en el oficio resolutivo. Termina Octavo. La



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de términos y condicionantes, marcando copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. El visitado presenta escrito de fecha 09 de Noviembre de 2021, por medio del cual presenta los informes anuales de Cumplimiento de Términos y Condicionantes relacionados al proyecto los cuales fueron recibidos por la PROFEPA y SEMARNAT el 11 de Noviembre de 2021, (febrero 2019-febrero 2020), (febrero 2020-Febrero 2021), Termino Noveno. La presente resolución a favor de la promovente es personal, quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo. Así mismo, está Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretende a transferir la titularidad de la resolución, de veras comunicarlo por escrito a esta unidad administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Se le hace del conocimiento al promovente que si pretende transferir la titularidad de la resolución, de veras comunicarlo por escrito a esta unidad administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones. Termino Decimo. De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada uno de las etapas contempladas en el Término Segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución, a la procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, para que esa procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA; marcando copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal. El visitado presenta copia del escrito de fecha 02 de Diciembre de 2019, el cual presenta los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT y PROFEPA el día 02 de Diciembre de 2019. Termino Decimo Primero. El promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo o ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la secretaría podrá exigir la suspensión de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. Se le hace del conocimiento al visitado que el será el único responsable en cado de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia. Termino Decimo Segundo. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia del Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental. Se le hace del conocimiento al visitado que la PROFEPA vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

establecidos en el presente oficio resolutivo. Termino Decimo Tercero. Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171, fracción V de la LGEEPA. Se le hace del conocimiento al visitado de dicha autorización en Materia de Impacto Ambiental podrá ser suspendida o revocada de la acuerdo a la gravedad de la Infracción. Termino Decimo Cuarto. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para afectos de mostrar las a la autoridad competente que así lo requiera. Relacionado a este punto el visitado presenta en este momento la MIA-P así como el oficio Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental relacionado al proyecto Inspeccionado. Termino Decimo Quinto. Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expendido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEP, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Con relación a este punto manifiesta el visitado que no realizo ningún comentario o Interpuso Recurso de Revisión, relacionado al proyecto. Termino Decimo Sexto. Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SERMANAT. Se le hace del conocimiento al visitado que el presente oficio resolutivo será notificado a la PROFEPA. Termino Decimo Séptimo. Con fundamento en los artículos 167 bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; notifíquese y/o por correo certificado al promovente. La presente Oficio Resolutivo se le notificó al promovente con fecha 08 de Febrero de 2019. 2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En relacion a éste objeto las obras observadas e instalas estan dentro del poligono autorizado, como se hizo constar el proyecto esta autorizado en materia de Impacto Ambiental por lo que ya fueron evalualos previamente los impactos ambiental diversos que pudieran ocasionarse por la autorida competente, por lo que del recorrido se oberva que con la instalación de las tinas de geomembrnas en el poligono autorizado, no se afecta la vegetación siendo ésta de pastizales inducidos y no se afecto vegetacion forestal. De igual forma manifiesta el visitado que su domicilio para recibir toda clase de documentación y notificaciones relacionadas al presente

ELIMINADO: 3 LINEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el PROYECTO DENOMINADO "GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS" PARA CULTIVO Y ENGORDA DE TILAPIA (OREOCHROMIS NILOTICUS), UBICADA EN LA RANCHERÍA SAN JUAN EL ALTO 2DA. SECCIÓN, S/N, MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO", cuenta con el resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. SEMARNAT/SGPARN/147/0210/2019 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, teniendo que las obras y actividades se llevan a cabo de acuerdo a lo descrito en la MIA-P para el proyecto denominado "Granja Acuicola Noyola Y Amigos", ubicado en la Ranchería San Juan El Alto 2da. Sección, s/n, Municipio de Jalapa, Tabasco cumpliendo con los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo antes señalado. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/IA/024/2021 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/024/2021 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que se cuenta con el resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. SEMARNAT/SGPARN/147/0210/2019 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve cumpliendo con los Terminos y Condicionantes, de la misma, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-21/001
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS, que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, al C. [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA NOYOLA Y AMIGOS, en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

ELIMINADO: 3 LINEAS DEL PÁRRAFO FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.
ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L/CAJAL MGBB

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.